

Cuestiones exteriores y Relaciones diplomáticas

CONDICIÓN CIVIL Y DERECHOS DE LOS EXTRANJEROS EN COLOMBIA

Según la Constitución Nacional son nacionales colombianos:

1.º Por nacimiento, los naturales de Colombia hijos de padres colombianos, o que aunque lo sean de extranjeros, se hallen domiciliados en la República. Los hijos legítimos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en la República, se consideran como colombianos de nacimiento.

2.º Por su origen y vecindad, cualesquiera hispanoamericanos que ante la municipalidad del lugar donde se establecieron, pidan ser inscritos como colombianos.

3.º Por adopción, los extranjeros que soliciten y obtengan carta de ciudadanía.

Es deber de todos los nacionales y extranjeros en Colombia vivir sometidos a la Constitución y a las leyes y respetar y obedecer las autoridades.

Los extranjeros disfrutan en Colombia de los mismos derechos que se conceden a los colombianos por las leyes de la Nación a que el extranjero pertenezca, salvo lo que se estipule en los tratados públicos.

Los extranjeros naturalizados y los domiciliados en Colombia no están obligados a tomar armas contra el país de su origen.

Los extranjeros se clasifican en Colombia en transeúntes y domiciliados. Son transeúntes los que, estando en la República, no tienen en ella domicilio, y domiciliados los extranjeros que residan en el territorio colombiano con ánimo, expreso o presunto, de permanecer en el país.

El ánimo expreso lo constituye la formal manifestación hecha por un extranjero ante una autoridad política de la República, y en presencia de dos testigos, de tener intención de domiciliarse en Colombia. El ánimo presunto de permanencia lo forman las siguientes circunstancias, que son prueba de domicilio:

- a) La residencia voluntaria y continua en el territorio por más de cuatro años;
- b) la residencia unida a la posesión de una propiedad raíz;
- c) la residencia unida al ejercicio del comercio, con casa establecida o de cualquiera otra industria que no pueda clasificarse de transitoria;
- d) haber contraído matrimonio con colombiana y permanecido en el país durante más de dos años;
- e) haber ejercido algún cargo, empleo o destino público al servicio del Gobierno.

Los extranjeros domiciliados están obligados a pagar las contribuciones públicas de carácter general, sean ordinarias o extraordinarias; y los transeúntes a pagar las contribuciones indirectas; pero ni unos ni otros están obligados a prestar servicio alguno por razón de guerra sino en los casos excepcionales reconocidos por el Derecho de Gentes, y en el previsto en la Constitución Nacional.

La Nación no es responsable a los extranjeros sino por las expropiaciones y demás actos que ejecuten el Gobierno y sus Agentes, y en ningún caso indemnizará daños ni perjuicios provenientes de tales expropiaciones.

El extranjero que ejerza funciones electorales, o que desempeñe cargo, empleo o destino que tenga anexa autoridad política o jurisdicción, o que tome parte en sedición, rebelión o guerra civil, pierde el derecho de las exenciones que le reconoce la Ley sobre extranjería y naturalización; y, en los casos en que sus

actos le aparejen responsabilidad, ésta le será exigida en la misma medida y forma que a los nacionales. El Gobierno puede expulsar del territorio colombiano, cuando lo crea conveniente al orden público, a todo extranjero que se ingiera en la política del país.

Los bienes, derechos y acciones de los extranjeros en Colombia, son amparados por los mismos jueces, tribunales o autoridades administrativas que amparan los de los colombianos, excepción hecha de los casos en que, conforme a los tratados o a los principios reconocidos, puedan los extranjeros gozar de fuero especial. Por consiguiente, los contratos celebrados en Colombia entre el Gobierno y personas extranjeras, sean individuos o corporaciones, se sujetan a la ley colombiana; y los deberes y derechos provenientes de esos contratos se definen exclusivamente por los jueces o tribunales locales. En todo contrato de esta especie es condición expresa que el extranjero renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

CARTA DE CIUDADANÍA

El Gobierno de Colombia expide carta de ciudadanía o naturaleza a los extranjeros que la soliciten por un memorial en el que el solicitante manifieste de qué Estado es nativo y de qué Gobierno es súbdito; el número, los nombres, la edad y el sexo de las personas que traiga consigo y a quienes deba hacerse extensiva la naturalización. En cabeza del marido quedarán naturalizados su mujer y sus hijos menores de veintidós años. Dicho memorial debe dirigirse al Ministerio de Relaciones Exteriores por la Gobernación del departamento en que resida el interesado.

El Gobernador del departamento luego que haya recibido la carta de naturaleza firmada por el encargado del Poder Ejecutivo, exigirá del postulante, para entregárselas, que jure (o proteste solemnemente, si su religión no le permitiere jurar) renunciar para siempre a cualesquiera vínculos que lo ligen a otro Gobierno, y sostener y cumplir la Constitución y las leyes de la República.

Cuando individuos hispanoamericanos soliciten que se les inscriba como colombianos, se extenderá una diligencia en papel común, firmada por ellos, el Presidente y el Secretario de la respectiva municipalidad, en la cual se expresará el Estado de qué es nativo el solicitante y el Gobierno de qué se considera súbdito; que ha prestado el juramento o la protesta de renunciar para siempre a cualesquiera vínculos que lo ligen a otro Gobierno y de sostener y cumplir la Constitución y leyes de Colombia; y, el número, los nombres, edad y sexo de las personas que de él dependan y a quienes deba extenderse la naturalización. Para dar cumplimiento a esta disposición las municipalidades necesitan ser autorizadas por el Gobierno, previa exposición que a él harán de las circunstancias del postulante.

INMIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

Con el objeto de propender al desarrollo económico e intelectual del país y al mejoramiento de sus condiciones étnicas, tanto físicas como morales, el territorio de Colombia está abierto para todos los extranjeros que por sus condiciones personales y raciales no puedan o no deban ser motivo de precauciones respecto del orden social y que vengan con el objeto de laborar la tierra, establecer nuevas industrias o mejorar las existentes, introducir y enseñar las ciencias y las artes, y en general, que sean elementos de civilización y de progreso.

El extranjero que llegue a Colombia tiene la obligación de presentar a su llegada, a los empleados de Aduana y de Sanidad de los puertos marítimos o fluviales o a la primera autoridad política de la primera población fronteriza, el pasaporte que acredite claramente su identidad, y manifestar si tiene la intención de permanecer en Colombia y cuál es el oficio u ocupación a que va a dedicarse. Este pasaporte, expedido por el Agente Consular de la República de Colombia en el puerto de embarque o en el lugar más próximo, o por el de una nación amiga, si no lo hubiera de Colombia, anotará respecto del solicitante: nombre y

apellido; edad y sexo; lugar de nacimiento, nacionalidad y último domicilio; oficio o profesión; grado de instrucción; estado civil; objeto de su viaje a Colombia; estado de salud; filiación; atestación de buena conducta.

Están exentos de esta formalidad los negociantes en víveres que hacen el comercio fronterizo, los agricultores que necesiten pasar frecuentemente la línea, los sacerdotes, médicos, ingenieros y abogados a quienes las obligaciones de su profesión los obliguen a trasladarse de una a otra República vecina.

Desde el punto de vista de la inmigración, los inmigrantes a Colombia se dividen en dos categorías: la de los individuos que entran al país como obreros o rendidores de servicios a jornal, los cuales no están obligados a llenar requisito alguno en cuanto a su capacidad pecuniaria; y la de los empresarios que concurren con intención de establecer artes e industrias y los cuales acreditarán ser poseedores de recursos representados por un capital no menor de doscientos pesos (\$ 200), además de sus pasajes.

Para toda clase de información acerca del país, son agentes de inmigración de Colombia en el Exterior sus Cónsules, Vicecónsules y agentes consulares, y Jefes de las Oficinas de Información.

INADMISIÓN DE EXTRANJEROS

Al territorio de la República de Colombia no se permite entrar a los extranjeros que se hallen en algunos de los casos siguientes:

a) A los que padezcan de enfermedades graves, crónicas y contagiosas, tales como tuberculosis, lepra, tracoma y otras similares no sujetas a cuarentena. Los que están atacados de enfermedades agudas, graves y contagiosas, tales como fiebres eruptivas, etc., serán internados a una cuarentena, siendo de cargo del enfermo los gastos que demande su asistencia;

b) a los que sufran de enajenación mental, demencia, manía, parálisis general, o sean alcohólicos crónicos, atáxicos, epilépticos, idiotas, cretinos o baldados a quienes su lesión impida el trabajo;

c) a los mendigos profesionales, vagos, faltos de oficio u ocupación honorable que les permita ganar su subsistencia y a los que trafican con la prostitución;

d) a los que aconsejen, enseñen o proclamen el desconocimiento de las autoridades de la República o de sus leyes, o el derrocamiento por la fuerza y la violencia de su Gobierno; a los anarquistas y a los comunistas que atenten contra el derecho de propiedad;

e) a los que hayan sufrido condena por crímenes infamantes que revelen gran perversión moral, siendo entendido que los llamados delitos políticos no quedan comprendidos dentro de esta excepción, cuando a juicio, en caso de duda, de la Corte Suprema de Justicia, deban considerarse como tales, cualesquiera que sea el calificativo que se les dé en el país donde hayan sido cometidos; debiéndose proceder en este caso de acuerdo con lo que se haya estipulado en los tratados públicos vigentes.

EXPULSIÓN DE EXTRANJEROS

Del territorio nacional, mediante un decreto del Poder Ejecutivo y previa la formación de un expediente justificativo, podrán ser expulsados los extranjeros que se encuentren en algunas de las siguientes condiciones:

a) Los que hayan entrado al territorio nacional sin llenar las formalidades prescritas para ello;

b) los que aconsejen, enseñen o proclamen el desconocimiento de las autoridades de la República, o de sus leyes, o el derrocamiento de su Gobierno por la fuerza y la violencia, o la práctica de doctrinas subversivas del orden público social, tales como la anarquía, o el comunismo, que atente contra el derecho de propiedad;

c) los que por sus hábitos viciosos o por reincidencias en el delito, demuestren depravación moral incorregible;

d) los que habiendo sido radicados en un lugar en virtud de tratados públicos y de leyes vigentes abandonen dicho lugar sin autorización del Gobierno, no pudiendo, en este caso, ser enviados al país que haya solicitado su internación;

e) los que violen la neutralidad a que están obligados, ingiriéndose en la política interna de Colombia, sea por medio de la prensa, redactando o escribiendo en periódicos políticos sobre asuntos de esta clase; o por la palabra, pronunciando discursos sobre política colombiana o afiliándose a sociedades políticas.

DEBERES DE LOS EXTRANJEROS

Los extranjeros que entran al territorio de la República de Colombia están en el deber de presentarse ante el Alcalde del municipio respectivo, y en Bogotá en la Policía Nacional, dentro de los cinco días siguientes a su llegada, para presentar el pasaporte y hacerlo registrar a fin de obtener el certificado o cédula de identificación, cuya expedición causa un derecho de 1'00 peso oro, por persona.

LEGALIZACIÓN DE SOCIEDADES EXTRANJERAS

Las Sociedades o Compañías domiciliadas fuera del país que tengan o establezcan empresas de carácter permanente en el territorio de la República de Colombia, protocolizarán dentro de los seis meses subsiguientes a la iniciación de sus negocios, el documento de su fundación y de sus estatutos en la Notaría de la Circunscripción en donde esté el asiento principal de sus negocios o industrias. Las Compañías anónimas protocolizarán, además, en la misma Notaría la prueba de la autorización del Estado, en el caso de que sea necesaria dicha autorización para su existencia legal.

Las corporaciones y Sociedades extranjeras que tengan negocios permanentes en Colombia, constituirán y mantendrán en ella un agente o apoderado en el lugar que hayan establecido su oficina principal para representarlas ante los Tribunales nacionales y las autoridades administrativas y de policía en los asuntos y demandas que contra ellas se promuevan. Este representante tendrá investidura de mandatario e igual personería que la del Gerente de la entidad que representa para las controversias judiciales que ocurran y para los negocios establecidos en el país.

Los poderes de los representantes de las compañías extranjeras legalizadas en Colombia serán protocolizados en la misma Notaría en donde se protocolizó el documento y estatutos de la misma. Dichos agentes o apoderados representarán a las sociedades cuando sean demandadas y en toda clase de diligencias judiciales o administrativas, siendo por lo tanto válidas las notificaciones que se les hagan, lo mismo que las actuaciones que se entiendan con ellos.

Los documentos de que se ha hablado, para que produzcan efecto en Colombia deberán extenderse con las formalidades exigidas en el lugar en donde se otorguen; y deberán, además, venir autenticados por el empleado diplomático o consular de Colombia residente en dicho lugar y a falta de tales empleados por el Cónsul o Ministro de una Nación amiga.

Además del extracto de las escrituras y estatutos de las Sociedades anónimas, que debe registrarse, se registrará también en el respectivo Juzgado de Circuito o Circuitos donde esté el asiento principal del tráfico de su explotación, el extracto de los poderes de los representantes de las Compañías extranjeras, certificado por el Notario ante el cual se hayan protocolizado. Estos extractos, después de registrados en el Juzgado, se publicarán tres veces por lo menos en el periódico oficial del respectivo departamento, y en el *Diario Oficial* de la Nación.

Cumplidas todas estas formalidades por parte de las Compañías extranjeras, corresponde declararlo así al Poder Ejecutivo; y son nulos los actos que se ejecuten o contratos que se celebren sin la observancia de las formalidades prescritas.

En caso de que no existan los agentes o apoderados que deban representar a las Sociedades cuando sean demandadas o en las diligencias judiciales o administrativas, el procedimiento se seguirá con el representante que maneje los negocios ordinarios de la Sociedad.

TRATADOS PÚBLICOS

Colombia, en la América del Sur, ha sido el país iniciador y proclamador de la unión entre las naciones del continente; de la cordura internacional; del arreglo directo o arbitral en todas las cuestiones que puedan presentarse entre los Estados; y de la verdadera confraternidad basada en la justicia, en la dignidad y en el decoro.

En Colombia, corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con las demás potencias o soberanos, nombrar los agentes diplomáticos, recibir los agentes respectivos y celebrar con potencias extranjeras tratados y convenios que someterá a la aprobación del Congreso.

Entre los varios tratados y convenios celebrados desde 1821 hasta 1925, se encuentran vigentes, los siguientes en su orden cronológico:

I. — *Tratado de unión*, liga y confederación perpetua entre Colombia y Centro América, celebrado en Bogotá el 15 de marzo de 1825 y firmado por los Plenipotenciarios Pedro Gual y Pedro Molina.

II. — *Tratado de amistad*, navegación y comercio entre Colombia y los Países Bajos, celebrado en Londres el 1.º de mayo de 1829 y firmado por los Plenipotenciarios José F. Madrid y A. R. Falck.

III. — *Tratado de paz* entre Colombia y el Perú, celebrado en Guayaquil el 22 de septiembre de 1829 y firmado por los Plenipotenciarios José de Larrea y Loredó y Pedro Gual.

IV. — *Protocolo* sobre límites con el Perú firmado en Lima el 9 de noviembre de 1870 por los Plenipotenciarios Carlos Pedermonite y T. C. Mosquera.

V. — *Tratado general de paz*, amistad, navegación y comercio, entre la República de la Nueva Granada y los Estados Unidos de América, celebrado en Bogotá el 12 de diciembre de 1846, y firmado por los Plenipotenciarios M. M. Mallarino y B. A. Bidlack.

VI. — *Convención* para la recíproca extradición de reos entre la República de la Nueva Granada y la República Francesa, celebrada en Bogotá el 9 de abril de 1850 y firmada por los Plenipotenciarios Victoriano de D. Paredes y E. de Lisle.

VII. — *Convención Consular* entre la República de la Nueva Granada y los Estados Unidos de América, celebrada en Washington el 4 de mayo de 1850 y firmada por los Plenipotenciarios Rafael Rivas y John M. Clayton.

VIII. — *Tratado de amistad*, comercio y navegación entre los Estados Unidos de Colombia y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, celebrado en Londres el 16 de febrero de 1886 y firmado por los Plenipotenciarios T. C. de Mosquera, Clarendon y The Milner Gibson.

IX. — *Convención consular*, entre los Estados Unidos de Colombia y la República del Perú, celebrada en Lima el 20 de enero de 1870 y firmada por los Plenipotenciarios Teodoro Valenzuela y Mariano Dorado.

X. — *Protocolo sobre cementerios* entre los Estados Unidos de Colombia, los Estados Unidos de América y la Gran Bretaña, acordado en Bogotá el 1.º de diciembre de 1870, y firmado por los Plenipotenciarios Felipe Zapata, S. A. Hurlbult y Roberto Bunch.

XI. — *Protocolo sobre patentes de navegación* e indemnización de perjuicios entre Colombia y los Estados Unidos de América, firmado en Bogotá el 7 de enero de 1879 por los Plenipotenciarios Pablo Arosemena y Ernesto Dichman.

XII. — *Protocolo* relativo al artículo 35 del Tratado de 1846, con los Estados Unidos de América, firmado en Bogotá el 22 de febrero de 1879 por los Plenipotenciarios Pablo Arosemena y Ernesto Dichman.

XIII. — *Protocolo sobre el derecho de tránsito por el Istmo de Panamá*, entre Colombia y los Estados

Unidos de América, firmado en Bogotá el 22 de febrero de 1879 por los Plenipotenciarios Pablo Arosemena y Ernesto Dichman.

XIV. — *Tratado de paz y amistad* con España, firmado en París el 30 de enero de 1881 por los Plenipotenciarios Luis Carlos Rico y Marqués de Molins.

XV. — *Convención consular* entre los Estados Unidos de Colombia y su Majestad el Rey de los Países Bajos, firmado en Barranquilla el 20 de julio de 1881, por los Plenipotenciarios Eduardo Salazar y C. Hoyer.

XVI. — *Convención* entre la República de Colombia y Su Majestad el Rey de España, sobre garantía de la propiedad intelectual, hecha en Bogotá el 28 de noviembre de 1885 por los Plenipotenciarios José María Quijano Wallis y Bernardo J. de Cologan.

XVII. — *Convención* celebrada entre León XIII y el Presidente de la República de Colombia (Concordato), firmado en Roma el 31 de diciembre de 1887 por los Plenipotenciarios M. Cardenal Rampolla y Joaquín F. Vélez.

XVIII. — *Convención de extradición* entre Colombia y los Estados Unidos de América, firmada en Bogotá el 7 de mayo de 1888 por los Plenipotenciarios Vicente Restrepo y John G. Walker.

XIX. — *Tratado de extradición* entre la República de Colombia y la Gran Bretaña, hecho en Bogotá el 27 de octubre de 1888 y firmado por los Plenipotenciarios Vicente Restrepo y W. J. Dickson.

XX. — *Convención de paquetes postales* entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América, hecha en Bogotá entre los Administradores Generales de Correos Rufino Gutiérrez y D. M. Dickinson, el 18 de enero de 1889.

XXI. — *Acuerdo diplomático* sobre profesiones liberales entre las Repúblicas de Colombia y Perú, celebrado en Lima el 8 de julio de 1889, y firmado por los Plenipotenciarios N. Tanco Armero y M. Irigoyen.

XXII. — *Convención relativa al canje* de encomiendas postales sin declaración de valor, entre las Repúblicas de Colombia y Francia, hecha en Bogotá el 14 de mayo de 1890, y firmada por los Plenipotenciarios Antonio Roldán y A. Mancini.

XXIII. — *Convención sobre extranjería*, comercio y navegación entre las Repúblicas de Colombia y Francia, hecha en Bogotá el 30 de mayo de 1892 y firmada por los Plenipotenciarios Marco F. Suárez y A. Mancini.

XXIV. — *Convención adicional al Concordato*, celebrada en Roma el 20 de julio de 1892, y firmada por los Plenipotenciarios M. Cardenal Rampolla y Joaquín F. Vélez.

XXV. — *Convención de extradición de reos*, entre el Presidente de la República de Colombia y Su Majestad la Reina Regente, firmada en Bogotá el 23 de julio de 1892, por los Plenipotenciarios Marco F. Suárez y Bernardo J. de Cologan.

XXVI. — *Tratado de amistad*, comercio y navegación entre la República de Colombia y el Imperio Alemán, hecho en Bogotá el 23 de julio, de 1892, y firmado por los Plenipotenciarios Marco F. Suárez y Lueder.

XXVII. — *Tratado de amistad*, comercio y navegación entre la República de Colombia e Italia, hecho en Bogotá el 27 de octubre de 1892 y firmado por los Plenipotenciarios Marco F. Suárez y Alberto Pisani Dossi.

XXVIII. — *Tratado adicional* al de paz y amistad entre la República de Colombia y España, firmado en Bogotá el 28 de abril de 1894, por los Plenipotenciarios Marco F. Suárez y Bernardo J. de Cologan.

XXIX. — *Convención sobre libre ejercicio* de profesiones liberales entre Colombia y Ecuador, firmada en Lima el 3 de mayo de 1895 por los Plenipotenciarios Luis Tanco y Leonidas Pallares Arteta.

XXX. — *Convenio adicional al Tratado de amistad*, comercio y navegación entre Colombia e Italia, hecho en Bogotá el 11 de diciembre de 1896, y firmado por los Plenipotenciarios Jorge Holguín y G. Pirrone.

XXXI. — *Pacto o Convención* que reglamenta la ejecución del laudo arbitral en la cuestión de límites entre la República de Colombia y los Estados Unidos de Venezuela, firmado en Caracas el 30 de diciembre de 1898 por los Plenipotenciarios Luis Carlos Rico y Santiago Briceño.

XXXII. — *Convención sobre propiedad industrial* entre Colombia y Francia, hecha en Bogotá,

el 4 de septiembre de 1901, y firmada por los Plenipotenciarios Antonio José Uribe y H. Boulard Pouqueville.

XXXIII. — *Convención sobre cange* de publicaciones oficiales, científicas, literarias e industriales, firmada en Méjico en la Conferencia Panamericana el 27 de enero de 1902 por los Plenipotenciarios de la Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, Haití, Honduras, Méjico, Nicaragua, Paraguay, Perú y Uruguay.

XXXIV. — *Convención relativa a los derechos de extranjería*, firmada en Méjico, en la Conferencia Panamericana el 29 de enero de 1902, por los Plenipotenciarios de la Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Méjico, Nicaragua, Paraguay, Perú y Uruguay.

XXXV. — *Tratado sobre reclamación* por daños y perjuicios pecuniarios, firmada en Méjico el 30 de enero de 1902, en la Segunda Conferencia Panamericana por los Plenipotenciarios de la Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, Haití, Honduras, Méjico, Nicaragua, Paraguay, Perú y Uruguay.

XXXVI. — *Convenio de arbitraje* entre Colombia y España, firmado en Méjico, el 16 de febrero de 1902, por los Plenipotenciarios Rafael Reyes y el Marqués de Prat de Nantouillet.

XXXVII. — *Convenio sobre misiones* entre Colombia y la Santa Sede, firmado en Bogotá el 27 de diciembre de 1902 por los Plenipotenciarios A. Arzobispo de Filippi y Felipe F. Paúl.

XXXVIII. — *Convención sobre cambio de encomiendas* postales entre Colombia y Ecuador, firmada en Quito el 20 de diciembre de 1902 por los Plenipotenciarios Emiliano Isaza y Miguel Valverde.

XXXIX. — *Tratado sobre Derecho Internacional Privado* entre Colombia y Ecuador, firmado en Quito el 18 de junio de 1903 por los Plenipotenciarios Emiliano Isaza y Miguel Valverde.

XL. — *Protocolo adicional al Convenio* sobre misiones entre Colombia y la Santa Sede, firmado en Bogotá el 24 de julio de 1903, por los Plenipotenciarios Luis Carlos Rico y A. Arzobispo de Filippi.

XLI. — *Convenio de reconocimiento mutuo* de validez de títulos académicos y de incorporación de estudios entre Colombia y España, firmado en Bogotá el 23 de enero de 1904 por los Plenipotenciarios Luis Carlos Rico y Julián María del Arroyo.

XLII. — *Protocolo* por el cual se varían los límites de la Prefectura Apostólica de San Martín, firmado con la Santa Sede en Bogotá el año 1905 por los Plenipotenciarios Clímaco Calderón y Francisco Arzobispo de Mira.

XLIII. — *Acuerdo* relativo al canje de obras y textos legales entre Colombia y España, firmado en Bogotá el 13 de abril de 1905, por los Plenipotenciarios Clímaco Calderón y Julián María del Arroyo.

XLIV. — *Tratado de amistad, comercio y navegación* entre Colombia y Ecuador, firmado en Quito el 10 de agosto de 1905, por los Plenipotenciarios Emiliano Isaza y Miguel Valverde.

XLV. — *Convención sobre reclamaciones pecuniarias* hecha en Río de Janeiro el 13 de agosto de 1906 y firmada en la 3.^a Conferencia Panamericana por los Plenipotenciarios de Ecuador, Paraguay, Bolivia, Colombia, Honduras, Panamá, Cuba, República Dominicana, Perú, Salvador, Costa Rica, Estados Unidos de Méjico, Guatemala, República Oriental del Uruguay, Argentina, Nicaragua, Estados Unidos del Brasil, Estados Unidos de América y Chile.

XLVI. — *Convención sobre Derecho Internacional*, hecha en Río de Janeiro en la 3.^a Conferencia Panamericana el 23 de agosto de 1906 y firmada por los Plenipotenciarios de Ecuador, Paraguay, Bolivia, Colombia, Honduras, Panamá, Cuba, Perú, Salvador, Costa Rica, Estados Unidos de Méjico, Guatemala, Uruguay, Argentina, Nicaragua, Estados Unidos del Brasil, Estados Unidos de América y Chile.

XLVII. — *Convención* que fija la condición de los ciudadanos naturalizados que renuevan su residencia en el país de su origen, hecha en Río de Janeiro en la 3.^a Conferencia Panamericana y firmada el 13 de agosto de 1906 por los Plenipotenciarios de Ecuador, Paraguay, Bolivia, Colombia, Honduras, Panamá, Cuba, Perú, Salvador, Costa Rica, Estados Unidos de Méjico, Guatemala, República Oriental del Uruguay, Argentina, Nicaragua, Estados Unidos del Brasil, Estados Unidos de América y Chile.

XLVIII. — *Tratado de límites* entre Colombia y Brasil, firmado en Bogotá el 24 de abril de 1907 por los Plenipotenciarios Alfredo Vázquez Cobo y Eneas Martins.

XLIX. — *Tratado de amistad y comercio* entre Colombia y Suiza, hecho en París el 14 de marzo de 1908 y firmado por los Plenipotenciarios J. M. Quijano Wallis y Charles Lardy.

L. — *Convención sobre canje* de publicaciones entre Colombia y Chile, firmada en Bogotá el 3 de abril de 1908 por los Plenipotenciarios Francisco José Urrutia y E. Rodríguez Mendoza.

LI. — *Tratado de amistad, comercio y navegación* entre Colombia y Japón, hecho en Washington el 25 de mayo de 1908 y firmado por los Plenipotenciarios Enrique Cortés y B. Takaira.

LII. — *Convenio sobre ejecución de sentencias* entre Colombia y España, hecho en Madrid el 30 de mayo de 1908 y firmado por los Plenipotenciarios Juan E. Manrique y Manuel Allendesalazar.

LIII. — *Tratado de Comercio y navegación* entre Colombia y Brasil, firmado en Río de Janeiro el 21 de agosto de 1908 por los Plenipotenciarios Luis Tanco Arguez, Río Branco y Eneas Martins.

LIV. — *Convención* que introduce una modificación en el artículo 22 del Tratado de amistad, comercio y navegación entre Colombia e Italia, hecha en Bogotá el 16 de abril de 1909 y firmada por los Plenipotenciarios Francisco José Urrutia y Ruffillo Agnoli.

LV. — *Tratado* sobre ejecución de actos extranjeros, firmado en Caracas el 10 de julio de 1911, en el Congreso Boliviano por los Plenipotenciarios de Ecuador, Bolivia, Perú, Colombia y Venezuela.

LVI. — *Acuerdo sobre patentes y privilegios de invención*, firmado en Caracas el 18 de julio de 1911 en el Congreso Boliviano por los Plenipotenciarios de Ecuador, Bolivia, Perú, Colombia y Venezuela.

LVII. — *Acuerdo sobre conmociones internas y neutralidad*, firmado en Caracas el 18 de julio de 1911, en el Congreso Boliviano, por los Plenipotenciarios de Ecuador, Bolivia, Perú, Colombia y Venezuela.

LVIII. — *Acuerdo sobre cónsules*, firmado en Caracas el 18 de julio de 1911, en el Congreso Boliviano, por los Plenipotenciarios de Ecuador, Bolivia, Perú, Colombia y Venezuela.

LIX. — *Acuerdo sobre telégrafos*, firmado en Caracas el 17 de julio de 1911, en el Congreso Boliviano, por los Plenipotenciarios de Ecuador, Bolivia, Perú, Colombia y Venezuela.

LX. — *Acuerdo sobre extradición*, firmado en Caracas el 18 de julio de 1911, en el Congreso Boliviano, por los Plenipotenciarios de Ecuador, Bolivia, Perú, Colombia y Venezuela.

LXI. — *Acuerdo sobre propiedad literaria y artística*, firmado en Caracas el 17 de julio de 1911, en el Congreso Boliviano, por los Plenipotenciarios de Ecuador, Bolivia, Perú, Colombia y Venezuela.

LXII. — *Acuerdo sobre títulos académicos*, firmado en Caracas el 17 de julio de 1911 en el Congreso Boliviano, por los Plenipotenciarios de Ecuador, Bolivia, Perú, Colombia y Venezuela.

LXIII. — *Acuerdo relativo a la guarnición* en el sitio de «La Pedrera», firmado en Bogotá el 19 de julio de 1911 por los Plenipotenciarios Enrique Olaya Herrera y E. de Tezanos Pinto.

LXIV. — *Tratado de amistad* entre Colombia y Bolivia, firmado en la ciudad de Bogotá, el 19 de marzo de 1912 por los Plenipotenciarios Francisco José Urrutia y Claudio Pinilla.

LXV. — *Convención sobre canje* de publicaciones entre Colombia y Bolivia, firmada en Bogotá el 15 de junio de 1912 por los Plenipotenciarios José María González Valencia y A. Gutiérrez.

LXVI. — *Convención postal* entre Colombia y Bolivia, firmada en la ciudad de la Paz el 11 de julio de 1912 por los Plenipotenciarios Claudio Pinilla y Francisco José Urrutia.

LXVII. — *Protocolo* relativo al Tratado de 1886 entre Colombia y la Gran Bretaña, firmado en Bogotá el 20 de agosto de 1912 por los Plenipotenciarios José María González Valencia y Percy C. Wyndham.

LXVIII. — *Convenio de extradición* entre Colombia y Bélgica, hecho en Bruselas el 21 de agosto de 1912, y firmado por los Plenipotenciarios Carlos Rodríguez Maldonado y J. Davignon.

LXIX. — *Convenio* sobre reclamaciones de ciudadanos colombianos en el Ecuador, firmado en Quito el 20 de mayo de 1913 por los Plenipotenciarios Carlos Uribe y Luis N. Dillon.

LXX. — *Convención* para la creación de una Asociación Internacional de la Hora, hecha en París el 25 de octubre de 1913 y firmada por los Plenipotenciarios de Alemania, Estados Unidos, Austria, Bélgica, Chile, Dinamarca, Ecuador, España, Francia, Gran Bretaña, Guatemala, Italia, Liberia, Principado de

Mónaco, Países Bajos, Rumanía, Servia, Suiza, y a la cual se adhirió Colombia por Ley 91 de 23 de noviembre de 1914.

LXXI. — *Protocolo* sobre extinción de las capitulaciones en Marruecos hecho y firmado en Bogotá, el 6 de noviembre de 1914 por los Plenipotenciarios Marco Fidel Suárez y Pierre de Larroque.

LXXII. — *Tratado de límites* entre Colombia y Ecuador, firmado en Bogotá el 15 de julio de 1916 por los Plenipotenciarios Marco Fidel Suárez, Nicolás Esguerra, José María González Valencia, Hernando Holguín y Caro, Antonio José Uribe, Carlos Adolfo Urueta y Alfonso Muñoz Vernaza.

LXXIII. — *Convención sobre arbitraje* entre Colombia y Venezuela, firmada en Bogotá el 3 de noviembre de 1916 por los Plenipotenciarios Marco Fidel Suárez, Nicolás Esguerra, José María González Valencia, Hernando Holguín y Caro, Antonio José Uribe, Carlos Adolfo Urueta y Demetrio Lossada Días.

LXXIV. — *Convenio* relativo al ejercicio de profesiones liberales, firmado en Montevideo el 4 de febrero de 1889 por los Plenipotenciarios de la Argentina, Uruguay, Bolivia, Paraguay, Perú, República Oriental del Uruguay, y al cual se adhirió Colombia por Ley 5.^a del 15 de septiembre de 1917.

LXXV. — *Convenio* relativo al artículo 25 del Concordato de 1888, firmado en Bogotá el 9 de octubre de 1918 por los Plenipotenciarios Pedro Antonio Molina y Enrique Gasparri.

LXXVI. — *Tratado general de arbitraje* entre Colombia y la República Argentina, suscrito en Washington el 20 de enero de 1912 por los Plenipotenciarios Pedro Nel Ospina y Rómulo S. Naón.

LXXVII. — *Tratado* para el arreglo de sus diferencias provenientes de los acontecimientos realizados en el Istmo de Panamá en noviembre de 1903, suscrito entre Colombia y Los Estados Unidos de América y firmado en Bogotá el 6 de abril de 1914 por los Plenipotenciarios de Colombia Francisco José Urrutia, Marco Fidel Suárez, Nicolás Esguerra, José María González Valencia, Rafael Uribe Uribe y Antonio José Uribe, y por el Plenipotenciario de los Estados Unidos Thaddeus Austin Thompson.

LXXVIII. — *Convención* sobre ejercicio de profesiones liberales entre Colombia y Chile, suscrita en Santiago de Chile el 23 de junio de 1921 por los Plenipotenciarios Carlos Uribe y Jorge Matte

LXXIX. — *Tratado general de arbitraje* amplio entre Colombia y Bolivia, suscrito en Bogotá el 13 de noviembre de 1918 por los Plenipotenciarios Alberto Díez de Medina y Pedro Antonio Molina.

LXXX. — *Tratado de límites* entre Colombia y Panamá, firmado en Bogotá el 20 de agosto de 1924 por los Plenipotenciarios Jorge Vélez y Nicolás Victoria J.

EN CANJE:

Alemania (correos).

Ecuador (correos).

Argentina (extradición).

Uruguay (intercambio de profesiones).

Estados Unidos (agentes viajeros).

REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES EXTRANJERAS

Colombia ocupa uno de los nueve puestos en el Consejo Supremo de la Liga de las Naciones; tiene representación permanente en la Corte Internacional de Justicia en la Haya, y su Ministro en Washington es el Vicepresidente de la Unión Panamericana, entidad ésta, a cuyo sostenimiento contribuyó Colombia con la suma de \$ 5,855'08, cuota que le correspondió para el período 1926-1927

EN COLOMBIA TIENEN ACREDITADAS LEGACIONES:



ALEMANIA.



ARGENTINA.



BÉLGICA.



BRASIL.



CHILE.



ECUADOR.



ESPAÑA.



ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.



FRANCIA.



GRAN BRETAÑA.



ITALIA.



MÉJICO



PAÍSES BAJOS.



PANAMÁ.



SANTA SEDE.



VENEZUELA.

CONSULADOS GENERALES. — En Colombia tienen Consulados Generales:

En Bogotá:

Alemania.	Costa Rica.	Grecia.
Austria.	Chile.	Honduras.
Argentina.	Dinamarca.	Países Bajos.
Bélgica.	España.	Perú.
Bolivia.	Gran Bretaña.	República Dominicana.
Brasil.		

En Barranquilla y Cartagena: Costa Rica.

CONSULADOS. — En Colombia tienen Consulados:

En Bogotá:

Alemania.	Japón.	Salvador.
Bélgica.	Méjico.	Suecia.
Bolivia.	Noruega.	Suiza.
España.	Paraguay.	Uruguay.
Guatemala.	Portugal.	

En Barranquilla:

Alemania.	Ecuador.	Nicaragua.
Bélgica.	España.	Panamá.
Bolivia.	Estados Unidos de América.	República Dominicana.
Brasil.	Gran Bretaña.	Salvador.
Costa Rica.	Guatemala.	Suecia.
Cuba.	Italia.	Uruguay.
Chile.	Méjico.	Venezuela.

En Cali:

Alemania.	Chile.	Panamá.
Bolivia.	Ecuador.	Perú.
Costa Rica.	Méjico.	

En Medellín: Alemania. Bélgica. Bolivia. Chile. Panamá.

En Cartagena:

Alemania.	Ecuador.	Méjico.
Bélgica.	España.	Nicaragua.
Brasil.	Estados Unidos de América.	Panamá.
Costa Rica.	Guatemala.	Venezuela.
Chile.	Honduras.	

En Cúcuta:

Alemania.	Guatemala.	Méjico.
Cuba.	Italia.	Venezuela.

En Bucaramanga: Alemania. Dinamarca. Ecuador. *En Pasto:* Bolivia.

En Santa Marta: Guatemala. Nicaragua. Panamá. *En Orocué:* Alemania.

En Popayán: Ecuador. *En Buenaventura:* Bolivia. Costa Rica. Méjico.

<i>En Tumaco:</i>	Bolivia. Chile. Ecuador. Panamá.	<i>En Ríoacha:</i>	Países Bajos. Venezuela.
<i>En Ipiales:</i>	Ecuador.	<i>En Arauca:</i>	Venezuela.

VICECONSULADOS. — En Colombia tienen Viceconsulados:

ALEMANIA, en Tumaco.

ARGENTINA, en Barranquilla, Medellín, Cali y Manizales.

DINAMARCA, en Bogotá.

ECUADOR, en Buenaventura, Cali y Tumaco.

ESPAÑA, en Bogotá, Bucaramanga, Buenaventura, Santa Marta, Cali, Pasto, Popayán, Medellín, Honda, San José de Cúcuta.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Buenaventura.

FRANCIA, en Bucaramanga.

GRAN BRETAÑA, en Bogotá, Cali, Cartagena, Medellín y Pasto.

MÉJICO, en Barranquilla.

NORUEGA, en Cali y Cartagena.

PAÍSES BAJOS, en Barranquilla y Cartagena.

PERÚ, en Tumaco, Coveñas y Buenaventura.

SUECIA, en Barranquilla y Cartagena.

PANAMÁ, En Cartagena, Cali, Barranquilla, San Andrés y Providencia.

AGENCIAS CONSULARES. — En Colombia tienen Agencias Consulares:

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en Medellín.

FRANCIA, en Barranquilla, Buenaventura, Cali, Cartagena, Girardot, Honda, Manizales, Medellín, Popayán, Santa Marta y Tumaco.

GRAN BRETAÑA, en Buenaventura, Honda y Tumaco.

GUATEMALA, en Cartagena.

ITALIA, en Cartagena, Medellín y Ocaña.

SERVICIOS DIPLOMÁTICO Y CONSULAR

La República de Colombia mantiene inalterables sus relaciones amistosas con la Santa Sede y con los países de América, Europa y el Imperio del Japón.

El Cuerpo Diplomático colombiano está constituido por los Agentes Diplomáticos propiamente dichos, o sea el personal de las Legaciones de Embajadores, Ministros Plenipotenciarios o Encargados de Negocios.

El Cuerpo Consular está formado por los Cónsules Generales, Cónsules particulares y Vicecónsules que, con residencia en los puertos y principales ciudades del exterior y que por la naturaleza de sus funciones, son más propiamente empleados de hacienda, con el doble carácter de Recaudadores y Pagadores unos, y otros con el de simples Recaudadores de ciertos derechos que causan las mercancías despachadas del exterior con destino al comercio interior de la República, y que se designan con el nombre de *Derechos Consulares*.

Tanto los Agentes Diplomáticos como los Consulares dependen directamente del Ministerio de Relaciones Exteriores y son nombrados por el Presidente de la República, quien tiene facultad amplia para señalar el número de Agentes y para determinar sus dotaciones según las circunstancias y necesidades especiales.

Las Legaciones tienen como dirección cablegráfica y telegráfica la palabra LECOLOMBIA y los Consulados CONSULBIA.

LEGACIONES COLOMBIANAS EN EL EXTRANJERO

Actualmente mantiene el Gobierno colombiano Legaciones, algunas de ellas con personal subalterno de secretarios, consejeros, adjuntos, etc., en los siguientes países, cuyas residencias están situadas en las respectivas ciudades capitales:

Alemania.	Chile.	Italia.
Argentina	Ecuador.	Méjico.
Bélgica.	Estados Unidos.	Panamá.
Bolivia.	España	Perú.
Brasil.	Francia.	Suiza
Centro América.	Gran Bretaña.	Uruguay.
Cuba.	Holanda.	Venezuela.

Ante la Santa Sede, Colombia tiene acreditado un Embajador.

CONSULADOS

Los Consulados son oficinas de hacienda situadas en el exterior y encargadas de percibir y manejar los fondos provenientes de los derechos consulares, o sea la certificación de facturas, sobordos, y demás documentos referentes al despacho de mercancías para los puertos colombianos, de acuerdo con la Ley. Dichos fondos están de ordinario destinados preferentemente a cubrir los gastos del Gobierno en el exterior.

Entre los Agentes del Cuerpo Consular hay: Cónsules Generales, Cónsules particulares y Vicecónsules. En ocasiones los miembros de este Cuerpo desempeñan funciones esencialmente diplomáticas, cuando para ello son autorizados por el respectivo Ministro Plenipotenciario o directamente por el Gobierno.

Los Cónsules Generales están subordinados al Ministro o Encargado de Negocios de la República en el país de su residencia, y los Cónsules particulares, Vicecónsules y Agentes comerciales lo están al Cónsul General respectivo. En su carácter de agentes de Hacienda, los Cónsules de la República tienen el deber de asegurar su manejo de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes.

CONSULADOS GENERALES EN EL EXTRANJERO

Colombia tiene Consulados Generales, en:

PAÍSES	CIUDADES	PAÍSES	CIUDADES
Alemania	Hamburgo.	Gran Bretaña	Londres.
	Berlín.		Liverpool.
Brasil	Manaos.		Montreal.
Costa Rica	San José.	Holanda	La Haya.
Cuba	Habana.	Italia	Génova.
Dinamarca	Copenhague.	Japón	Kobe.
Ecuador	Guayaquil.	Méjico	Méjico.
España	Barcelona.	Perú	Lima.
Estados Unidos de América	Nueva York.		Iquitos.
	San Francisco, California.	República Argentina	Buenos Aires.
	New Orleans, La.	Suecia	Estocolmo.
Francia	París.	Venezuela	Caracas.
			La Guaira.

CONSULADOS EN EL EXTRANJERO. — Colombia tiene Consulados en:

PAÍSES	CIUDADES	PAÍSES	CIUDADES
Alemania	Erbelfeld. Frankfort. Stottin. Bremen. Solingen. Weimar. Leipzig. Bremerhaven. Stutthgart. Coburgo. Munich. Lubeck.	España	Madrid. Tortosa. Bilbao. Granada. Cádiz. Sevilla. Las Palmas (Gran Canaria). Málaga. San Sebastián. Santa Cruz de Tenerife. Santander. San Felú de Guíxols. Valencia. Valladolid. Coruña. Gijón. Alicante. Reus. Huelva. Cartagena. Oviedo. Córdoba. Vigo. Almería.
Austria	Viena.	Estados Unidos de América	Baltimore, Mld. Boston, Mass. Chicago. Detroit, Mich. Saint Louis, Miss. Filadelfia, Pa. Indianópolis. Mobile, Ala. Chattanooga. Saint Thomas, I. V. Milwaukee. Los Angeles, Cal. Englewod. Saint Louis, Mo. Cincinnati, Ohio. Newark, N. J. Gulfport, Miss. Buffalo, N. J. Ponce (Puerto Rico). San Juan (Puerto Rico).
Bélgica	Bruselas. Lieja. Gante. Namur. Charleroi. Mons. Amberes.	Francia	Argel. Aix. Burdeos. El Havre. La Rochelle. Lyon. Fort de France. Marsella.
Bolivia	La Paz. Sucre. Oruro.		
Brasil	Río de Janeiro. San Luis de Marañón. Fortaleza (E. Ceara). San Pablo.		
Cuba	Puerto Linón. Santiago. Matanzas. Cárdenas. Guantánamo. Cienfuegos. Manzanillo.		
Checoslovaquia	Praga.		
Chile	Valparaíso. Iquique. Coquimbo. Taltal. Concepción y Talcahuano. Punta Arenas.		
Ecuador	Loja. Ríobamba. Tulcán. Chone. Cuenca.		

PAÍSES	CIUDADES	PAÍSES	CIUDADES
Francia	Tours. Saint Nazaire. Orán. Menton. Cherburgo. Charleville. Nantes. Dijon. Dunkerque. Niza. Cognac. Dieppe.	Nicaragua	Managua. Masaya. León. Granada.
Gran Bretaña	Southampton. Cardiff. Glasgow. Manchester. Hull. Melbourne (Australia). Sidney (Australia). Kingston (Jamaica). Puerto España (Trinidad). Gibraltar. Quebec (Canadá). St. John N. B. (Canadá). Toronto (Canadá). New Castle On Tyne.	Noruega	Cristianía. Tonsberg.
Guatemala	Guatemala.	Panamá	Panamá.
Holanda	Amsterdam. Rotterdam. Curaçao.	Paraguay	Asunción.
Honduras	Tegucigalpa.	Perú	Lambayeque. Paita. Mollendo.
Italia	Roma. Florencia. Liorna. Milán. Nápoles. Venecia. Turín. Bologna. Catania. Asti. Trieste.	Principado de Mónaco ...	Montecarlo.
Méjico	Mazatlán. Tampico. Chihuahua. Veracruz	Portugal	Lisboa. Oporto. Cascaes. Vianna do Castelo.
		República Argentina	Rosario de Santafé. Liorna. Bahía Blanca.
		República Dominicana ...	Santo Domingo.
		República de Haití	Port-au-Prince.
		República de San Marino.	San Marino.
		República del Salvador ..	San Salvador.
		Suecia	Gotemburgo.
		Suiza	Berna. Ginebra. Lugano. Lausana. Neuchâtel. Friburgo. Winterhur.
		Uruguay	Montevideo.
		Venezuela	Táriba. Colón. Ciudad Bolívar. Maracaibo. San Fernando de Apure. El Amparo. Puerto Cabello. Carúpano.

VICECONSULADOS. — Colombia tiene Viceconsulados, en:

PAÍSES	CIUDADES	PAÍSES	CIUDADES
Bélgica	Bruselas. Lovaina. Arlon. Amberes.	Francia	Marsella. Saint-Nazaire. Niza. Boulogne-sur-Mer. Toulon.
Bolivia	Trinidad. Riberalta.	Gran Bretaña	Londres. Southampton. Dundee. Barbados.
Brasil	Porto Velho.	Holanda	Amsterdam. Delft. Curaçao.
Chile	Antofagasta.	Italia	Roma. Génova. Milán. Civita Vecchia. Bolonia. Chiavari. Trieste. Bari.
Ecuador	Guayaquil. Esmeraldas. Bahahoyo.	Nicaragua	León.
España	Madrid. Barcelona. Sevilla. Málaga. Santa Cruz de Tenerife. Santander. Jerez de la Frontera. Valencia. Santa Cruz de la Palma. Palma de Mallorca. Vigo. Santa María.	Noruega	Bergen.
Estados Unidos de América	Nueva York. Boston, Mass. Norfolk, Va. New Orleans, La. Los Angeles, Cal.	Portugal	Lisboa.
Francia	París. Burdeos. El Havre.	República Argentina	Mendoza. Córdoba.
		República de Haití	Jacmel. Jeremie.
		Venezuela	San Cristóbal. La Guaira.

AGENCIAS CONSULARES

Colombia tiene Agencias Consulares, en:

PAÍSES	CIUDADES	PAÍSES	CIUDADES
Ecuador	Rioverde. Bahía de Cáraques.	Japón	Kobe.
		Nicaragua	Corinto.